



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 Piso 4  
Edificio El Virrey Torre Central  
Teléfono (601) 3532666 Ext. 71310  
[ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C. Once de septiembre de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)  
RADICADO: 11001310301020240023600  
DEMANDANTES: ALDEMAR QUILLA HERNÁNDEZ  
MARÍA STELA HERNÁNDEZ PARADA  
DEMANDADOS: VALENTINA GARCÍA DÍAZ  
FREDY JIMMY GARCÍA RINCÓN  
ALLIANZ SEGUROS S.A.  
PROVIDENCIA: AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA

Procede el Despacho a resolver las diferentes solicitudes allegadas a la presente demanda declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.

**Primero:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por Conducta Concluyente al ejecutado Allianz Seguros S.A. quien allegó contestación de la demanda previo a ser informada la notificación personal. De la misma forma, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado Fredy Jimmy García Rincón, quien allega contestación de la demanda y según la notificación personal, ésta fue rechazada por rebotar el correo de notificaciones del demandado.

**Segundo:** Téngase notificada personalmente a la demandada Valentina García Díaz, de conformidad con la notificación<sup>1</sup> allegada por la parte actora, donde consta que fue debidamente notificada al correo de notificaciones personales [VALEGARCIADIAZ16@GMAIL.COM](mailto:VALEGARCIADIAZ16@GMAIL.COM) y leído el 17 de julio hogaño.

**Tercero:** Téngase por contestada la demanda por parte de Allianz Seguros S.A.<sup>2</sup> en el término perentorio estimado, quien propuso excepciones de mérito, mismas que fueron descorridas por el apoderado de la parte actora.

**Cuarto:** Téngase por contestada la demanda por parte de los demandados Fredy Jimmy García Rincón y Valentina García Díaz<sup>3</sup> en el término perentorio estimado, quienes propusieron excepciones de mérito, mismas que fueron descorridas por el apoderado de la parte actora.

**Quinto:** Se reconoce personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía 19395114 y tarjeta profesional 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada Allianz Seguros S.A.

**Sexto:** Se reconoce personería al abogado **HAROLD VINICIO BARÓN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 194617877 y tarjeta profesional 46814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de los demandados Fredy Jimmy García Rincón y Valentina García Díaz.

<sup>1</sup> Folio 16 "Notificaciones" de cuaderno principal

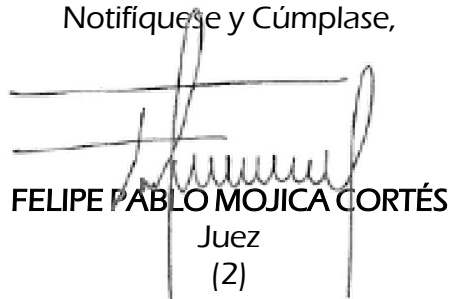
<sup>2</sup> Folio 19 "ContestacionDemandaAllianzSeg" ibídem

<sup>3</sup> Folio 18 "ContestacionDemandaFredyYValentina" id.

**Séptimo:** Se da por surtido el traslado de las excepciones presentadas por los demandados a la parte actora, toda vez que los demandados lo notificaron a través de su correo electrónico y el mismo recorrió el traslado mediante memoriales remitidos al despacho el 06 y el 21 de agosto del presente año respectivamente. Como obra a folios 17 y 20 del cuaderno principal.

**Octavo:** Por secretaría contrólase el término para que una vez vencido el término perentorio, se ingrese al despacho para programar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS  
Juez  
(2)